



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUCLIDES RAFAEL MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00004-00.-
FECHA: **10 MAR 2021**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 22 de febrero de 2021, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin aportar el canal digital donde deben notificarse los testigos, es decir no subsanó la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por EUCLIDES RAFAEL MARTINEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2021-00004-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 017 Ho. 11 MAR 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria